

bros en virtud de la Carta o de los derechos de los pueblos en virtud de la Carta, teniendo en cuenta la formulación de esos derechos en la presente Declaración.

3. *Declara además* que:

Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de derecho internacional y, por consiguiente, insta a todos los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios.

### 2634 (XXV). Informe de la Comisión de Derecho Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones<sup>2</sup>,

*Recalcando* la necesidad de que se lleven adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones.

*Observando con satisfacción* que, en su 22º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional terminó su anteproyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, continuó el examen de las cuestiones relativas a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional relacionado con la sucesión de Estados en materia de tratados y la responsabilidad de los Estados, e incluyó en su programa de trabajo la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, según recomendó la Asamblea General en su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969,

*Observando además* que la Comisión de Derecho Internacional ha propuesto que se celebre en 1971 un período de sesiones de catorce semanas que le permita terminar la segunda lectura del proyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados antes de que termine el mandato de sus miembros actuales,

*Tomando nota con beneplácito* de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó una sexta reunión del Seminario sobre derecho internacional durante el 22º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones;

2. *Expresa su profunda gratitud* a la Comisión de Derecho Internacional, con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, por haber contribuido destacadamente a las realizaciones de la Organización durante ese período, especialmente con la preparación de proyectos que han servido como base para la aprobación de importantes convenciones de codificación, y expresa su aprecio a la Comisión por la valiosa labor que realizó durante su 22º período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa y la organización de los trabajos del período de sesiones planeado para 1971 por la Comisión de Derecho Internacional, así como su intención de actualizar su programa de trabajo a largo plazo;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

a) Continúe su labor sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los períodos de sesiones vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Asamblea General y los comentarios que puedan enviar los gobiernos, con objeto de presentar un proyecto final sobre el tema en 1971;

b) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962 y 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 de la Asamblea General, con vistas a terminar en 1971 la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados y a hacer progresos en el examen de la sucesión de Estados respecto de otras cuestiones distintas de los tratados;

c) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 de la Asamblea General;

d) Continúe su estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

e) Continúe examinando la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

5. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de pedir al Secretario General que prepare nuevas ediciones actualizadas de la publicación titulada *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*<sup>3</sup> y del documento titulado *Summary of the practice of the Secretary-General as depositary of multilateral agreements*<sup>4</sup>;

6. *Expresa el deseo* de que, en relación con los próximos períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que continúen asegurando la participación de un número cada vez mayor de nacionales de países en desarrollo, y apoya la sugerencia que figura en el informe de la Comisión relativa al empleo del español como uno de los idiomas de trabajo del Seminario sobre derecho internacional<sup>5</sup>;

7. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1903a. sesión plenaria,  
12 de noviembre de 1970.

<sup>3</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.V.4.

<sup>4</sup> ST/LEG/7.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8010/Rev.1), párr. 109.

<sup>2</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/8010/Rev.1).